

PAGINA	PAGINA
Resolución del Tribunal del concurso-oposición para cubrir 41 plazas en el Cuerpo Nacional Veterinario, convocado por Orden de 22 de diciembre de 1973, por la que se hace público el resultado del sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores. 17752	la importación de algodón floca, por exportaciones de manufacturas de algodón, al amparo del prototipo creado por Decreto 1310/1963, de 1 de junio. 17775
MINISTERIO DEL AIRE	Orden de 2 de agosto de 1974 por la que se transfiere el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Francisco Hernández Vidal», para la importación de azúcar y glucosa, por exportaciones de caramelos y chicles, a la nueva Empresa «Francisco Hernández Vidal, S. A.», continuadora de la primera. 17775
Orden de 13 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo. 17774	Orden de 2 de agosto de 1974 por la que se prorroga el período de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedido a las firmas que se indican, para la importación de algodón floca, por exportaciones de manufacturas de algodón, al amparo del prototipo creado por Decreto 1310/1963, de 1 de junio. 17776
MINISTERIO DE COMERCIO	MINISTERIO DE LA VIVIENDA
Orden de 8 de julio de 1974 sobre instalación de un parque de cultivo de ostras y almejas en terrenos de propiedad privada en la urbanización «Ampuria-brava», del término municipal de Castelló de Ampurias, distrito marítimo de Rosas. 17774	Orden de 30 de julio de 1974 por la que se nombran funcionarios del Cuerpo de Delineantes del Ministerio de la Vivienda a los opositores aprobados en las oposiciones libres convocadas por Orden de 27 de septiembre de 1973 y se confieren destinos a los mismos. 17729
Orden de 15 de julio de 1974 por la que amplía a dos plazas el concurso-oposición convocado para cubrir una plaza de Ayudante de Inspección de Buques. 17753	Resolución de la Subsecretaría por la que se publica relación de vacantes de la oposición libre al Cuerpo de Aparejadores y Ayudantes de este Ministerio. 17753
Orden de 18 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Burgos, dictada con fecha 22 de junio de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 447, interpuesto contra resolución del Ministerio de Comercio de fecha 25 de octubre de 1972, por la Sociedad «Cooperativa de Consumo de San Sebastián». 17775	MINISTERIO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO
Orden de 2 de agosto de 1974 por la que se concede a la firma «Conservas y Frutas, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de piña enlatada al agua y uvas sin semilla al agua, para la elaboración de ensalada de frutas en almíbar y «cocktail» de frutas en almíbar, con destino a la exportación. 17775	Orden de 24 de mayo de 1974 por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 30 plazas en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro. 17753
Orden de 2 de agosto de 1974 por la que se prorroga el período de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedido a la firma que se indica, para	ADMINISTRACION LOCAL
	Resolución del Ayuntamiento de Alacuas (Valencia) por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos que se citan. 17770

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

16952 *DECRETO 2403/1974, de 20 de julio, de normas complementarias de regulación de la campaña azucarera 1975-76.*

La recesión experimentada en la producción de remolacha en las campañas mil novecientos setenta y tres-setenta y cuatro y mil novecientos setenta y cuatro-setenta y cinco, con su grave repercusión en el abastecimiento nacional de azúcar y en la disminución de los «stocks», aconsejan estimular la producción remolachera nacional mediante un adecuado aumento del precio de la remolacha y la adopción de medidas encaminadas a la mejora de la estructura productiva.

La fijación del objetivo de producción de azúcar responde a una estimación de la demanda nacional de un millón ciento cincuenta mil toneladas, al coeficiente de autoabastecimiento establecido por el Decreto dos mil doscientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y cuatro, de veinte de julio, y a la conveniencia de reponer parcialmente los «stocks».

En su virtud, teniendo en cuenta los acuerdos del FORPPA, a propuesta de los Ministros de Industria, de Agricultura y de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Uno. En aplicación de lo dispuesto en el Decreto dos mil doscientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y cuatro, de veinte de julio, de regulación trianual de las campañas azuca-

reras, las normas específicas aplicables a la campaña mil novecientos setenta y cinco-setenta y seis serán las que se indican a continuación.

Dos. Objetivos de producción de azúcar.

Este objetivo se cifra en un millón ciento diez mil toneladas métricas de azúcar, de las que un millón ochenta mil corresponderán a la remolacha y treinta mil a la caña de azúcar.

Tres. Producción nacional de remolacha y caña de azúcar.

En concordancia con el objetivo de producción de azúcar, los volúmenes totales de remolacha y caña y su distribución por zonas serán los siguientes:

Tres. Uno. Remolacha;

	Toneladas métricas
Zona Duero	3.600.000
Zona Ebro-Centro	1.200.000
Zona Sur	3.200.000
Total	8.000.000

Tres. Dos. Caña de azúcar;

	Toneladas métricas
Zona cañera	300.000

Cuatro. Precios de la remolacha y caña de azúcar.

Cuatro.Uno. Precios de los tipos base:

	Pesetas/tonelada métrica
Remolacha de 18 grados polarimétricos	2.295,00
Caña de azúcar de 12 16 grados polarimétricos	1.608,50

Cuatro.Dos. Valores de la décima de grado polarimétrico:

	Pesetas/décima
En remolacha (C)	17,6538
En caña (c)	17,6538

Cuatro.Tres. Precios de la remolacha y caña de azúcar según su riqueza en sacarosa.

Las escalas de precios de la remolacha y de la caña según su riqueza en sacarosa figuran como anejo a este Decreto.

Cuatro.Cuatro. Precios de la remolacha y caña de azúcar de baja riqueza.

Remolacha de riqueza (R) inferior a trece grados:

	Pesetas/tonelada métrica
Precio = 150 R	105,00

Caña de riqueza (R) inferior a diez coma seis grados:

	Pesetas/tonelada métrica
Precio = 150 R	317,50

Cuatro.Cinco. Descuentos.

La riqueza de la remolacha de siembra otoñal se reducirá en cero coma treinta y cinco grados polarimétricos en razón a su menor calidad industrial, descuento que será revisable al final de la campaña, en la forma prevista en el punto seis del Decreto dos mil doscientos cincuenta y seis mil novecientos setenta y cuatro, de veinte de julio.

Cinco. Compensación de los gastos de transporte.

Cinco.Uno. Transporte de remolacha.

La cuantía de la compensación (P) será de doscientas pesetas/tonelada métrica.

En consecuencia, la escala de compensaciones según distancias será:

Sectores	Distancia entre el lugar de producción y la fábrica contratante	Pesetas/tonelada métrica
1	De 0 a 30 kilómetros	150
2	Más de 30 y hasta 60 kilómetros	200
3	Más de 60 y hasta 100 kilómetros	250
4	Más de 100 y hasta 150 kilómetros	300
5	Más de 150 y hasta 200 kilómetros	350
6	Más de 200 kilómetros	400

Cinco.Dos. Transporte de caña.

	Pesetas/tonelada métrica
Compensación: 0,7 P	140

Seis. Precios del azúcar.

Antes del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco, el Gobierno establecerá los precios máximos de venta al público que hayan de regir durante la campaña en la Península e islas Baleares, tanto para el azúcar blanquilla a granel como para el presentado en sacos de sesenta kilogramos o en bolsas para el consumo doméstico.

Siete. Disposición adicional.

Los Ministerios de Industria, de Agricultura y de Comercio, en las esferas de sus competencias respectivas, dictarán las disposiciones complementarias al presente Decreto que consideren oportunas y adoptarán los acuerdos necesarios para asegurar el normal desarrollo de la campaña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ANTONIO CARRO MARTINEZ

ANEJO

ESCALA DE PRECIOS DE LA REMOLACHA Y CAÑA AZUCARERAS EN LA CAMPAÑA 1975-76, SEGUN SU RIQUEZA EN SACAROSA

Remolacha		Caña de azúcar	
Grados polarimétricos	Pesetas/tonelada métrica	Grados polarimétricos	Pesetas/tonelada métrica
18,0	2.658,67	14,5	2.065,15
17,9	2.639,96	14,4	2.045,37
17,8	2.621,24	14,3	2.025,60
17,7	2.602,53	14,2	2.005,83
17,6	2.583,82	14,1	1.986,06
17,5	2.565,10	14,0	1.966,29
17,4	2.546,39	13,9	1.946,51
17,3	2.527,68	13,8	1.926,74
17,2	2.508,98	13,7	1.906,97
17,1	2.490,25	13,6	1.887,20
17,0	2.471,54	13,5	1.867,42
16,9	2.452,82	13,4	1.847,65
16,8	2.434,10	13,3	1.827,88
16,7	2.415,38	13,2	1.808,11
16,6	2.400,92	13,1	1.788,33
16,5	2.383,27	13,0	1.768,56
16,4	2.365,62	12,9	1.750,01
16,3	2.347,96	12,8	1.732,20
16,2	2.330,31	12,7	1.713,48
16,1	2.312,65	12,6	1.694,77
16,0	2.295,00	12,5	1.677,12
15,9	2.277,35	12,4	1.659,46
15,8	2.259,69	12,3	1.641,81
15,7	2.242,04	12,2	1.624,15
15,6	2.224,39	12,1	1.606,50
15,5	2.206,73	12,0	1.588,85
15,4	2.189,08	11,9	1.571,19
15,3	2.171,42	11,8	1.553,54
15,2	2.153,77	11,7	1.535,88
15,1	2.136,12	11,6	1.499,52
15,0	2.118,46	11,5	1.518,23
14,9	2.099,75	11,4	1.480,80
14,8	2.081,03	11,3	1.462,09
14,7	2.062,32	11,2	1.443,37
14,6	2.043,61	11,1	1.424,67
14,5	2.024,90	11,0	1.404,36
14,4	2.006,18	10,9	1.384,06
14,3	1.987,47	10,8	1.363,76
14,2	1.968,76	10,7	1.343,46
14,1	1.950,04	10,6	1.323,16
14,0	1.931,33		